

**Ponencia del Consejero:** Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

**Número de expediente:**

RR/0014/2024

**Sujeto obligado:**

Secretaría de Finanzas y Tesorería  
del Municipio de San Nicolás de los  
Garza, Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud  
de información?**

El particular requirió se le informara el total de viáticos erogados por cada área, dependencia y secretaría durante la presente administración.

**Fecha de sesión:**

06/06/2024

**¿Por qué se inconformó el  
particular?**

Por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

**¿Cómo resolvió el Pleno del  
Instituto?**

Se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**¿Qué respondió el sujeto  
obligado?**

Proporcionó una liga electrónica de su página de transparencia en la que señaló, se encuentra la información solicitada.



Recurso de revisión número: **RR/0014/2024**  
 Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**  
 Sujeto obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**  
 Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 06-seis de junio de 2024-dos mil veinticuatro.

**Resolución** del expediente **RR/0014/2024**, en el que se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

A continuación, se inserta un breve glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

<b>Instituto Estatal de Transparencia; Instituto de Transparencia.</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Política Mexicana, Carta Magna.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>La Plataforma</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

**RESULTANDO.**

**PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado.** El 27-veintisiete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** El 11-once de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El 08-ocho de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

**CUARTO. Admisión del recurso de revisión.** El 15-quince de enero 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0014/2024**.

**QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular.** El 06-seis de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

**SEXTO. Audiencia de conciliación.** Mediante acuerdo del 19-diecinove de febrero del año en curso, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la incomparecencia de una de las partes, por lo que no fue posible la conciliación de las partes, según las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

**SÉPTIMO. Ampliación de término y calificación de pruebas.** Por acuerdo del 12-doce de marzo del 2024-dos mil veinticuatro, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del

conocimiento de las partes, así mismo, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos para realizar lo conducente.

**OCTAVO. Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 03-tres de junio de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

#### **C O N S I D E R A N D O .**

**PRIMERO. Competencia de este órgano garante.** Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

**SEGUNDO. Estudio de las causales de sobreseimiento.** En mérito de que el sobreseimiento es la determinación por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia<sup>1</sup>, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento que de oficio se adviertan por el suscrito Ponente, de conformidad con el artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

---

<sup>1</sup> Como lo puntualiza el criterio judicial de rubro: "**SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**", misma que es consultable en; <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

Al efecto, esta Ponencia estima que en la especie no se actualiza ninguna causal de sobreseimiento de las establecidas en el citado numeral.

Por ende, corresponde continuar con el estudio propio de esta resolución, al tenor de los considerandos subsecuentes.

**TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia.** Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”**

En su informe, el sujeto obligado invocó la causal de improcedencia, la prevista en el numeral 180, fracción III, en relación al diverso 181, fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Al efecto, sustentó su alegación en que no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 168 de la legislación invocada.

Sin embargo, la autoridad responsable no brinda un razonamiento precisó del porqué, a su consideración, se actualiza la improcedencia que invocó.

Y en ese sentido, arribar a la conclusión de que en el caso concreto no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el numeral 168 de la ley de la materia, implica necesariamente el análisis de fondo del asunto, lo que conlleva a la desestimación de tal supuesto de improcedencia.

Sirve de apoyo en lo conducente las siguientes Jurisprudencias sostenidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales establecen lo siguiente:

**“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER**



**UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.”*

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** *En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.”*

Sin que esta Ponencia advierta la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

**CUARTO. Estudio de fondo de la cuestión planteada.** Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones que el particular realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

#### **A. Solicitud**

Al respecto, el particular, presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

*“solicito el total de viáticos por cada área, dependencia y secretaría durante el tiempo que lleva esta administración, divididos por año.”*

#### **B. Respuesta**

En la respuesta, el sujeto obligado comunicó al particular lo siguiente:

*[...]  
Se le informa que conforme a lo establecido al artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, lo puede consultar en la página del Gobierno de San Nicolás de los Garza en el*

*apartado del Portal de Transparencia (Formato de Obligaciones Públicas de Transparencia) (<https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/15>), establecido en el formato NLA9P5FXA por periodos mensuales y por año. [...]”.*

**C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)**

**(a) Acto recurrido**

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción V, del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigente al momento de su presentación<sup>2</sup>.

**(b) Motivos de inconformidad**

Como argumentos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

*“solicito que se me entregue lo que requerí, derivado de que no se encuentra la información en la liga que me dieron”.*

**(c) Pruebas aportadas por la parte actora**

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

**(i) Medios electrónicos:** Impresiones electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León,

<sup>2</sup>[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_d\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/)

aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

**(d) Desahogo de vista**

El particular no compareció a desahogar la vista ordenada.

**D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)**

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

En ese tenor, cabe señalar que se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma su informe justificado, en el cual manifestó lo siguiente:

**(a) Defensas**

1.- Reiteró los términos de la respuesta dada a la solicitud de información.

2.- Agregó que resultan insostenibles y tendenciosos los argumentos vertidos por el recurrente, ya que contrario a sus aseveraciones, la información requerida forma parte de una de las obligaciones contenidas en la ley de la materia y el enlace electrónico proporcionado corresponde a lo publicado para solventar dicha obligación.

3.- Que, al obrar en formato digital disponible en internet, otorga la potestad al sujeto obligado de hacérselo saber al solicitante.

4.- Digitalizó diversas capturas de pantalla con las que pretendió reflejar la existencia de la información peticionada, su disponibilidad y acceso, así como la congruencia y exhaustividad de los términos en que se obsequió la

respuesta a la solicitud de información del particular.

### **(b) Pruebas del sujeto obligado**

Una vez expuesto lo anterior se tiene que, el sujeto obligado allegó la siguiente documental:

- (i) **Medio electrónico:** Acuerdo de respuesta de la solicitud de información 191116323000987

Instrumental a las que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción II, 291 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que es el documento base del presente procedimiento.

### **(c) Alegatos**

Ninguna de las partes compareció a rendir los alegatos de su intención.

### **E. Análisis y estudio del fondo del asunto.**

En primer término, es importante partir de la premisa de que los aspectos que abarca la solicitud de información formulada por el particular, fueron:

- El total de viáticos erogados por:
  - Cada área;
  - Dependencia y;
  - Secretaría.

Lo anterior, durante el tiempo que lleva la administración actual del sujeto obligado.

Como se señaló en párrafos precedentes, el particular solicitó al sujeto

obligado, la información precisada en el **punto A, del considerando tercero.**

Atendiendo a la solicitud en comento, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B, del considerando tercero**, y que se tienen ambos puntos aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con dicha respuesta compareció el particular a interponer el presente recurso de revisión, concluyéndose como motivo de inconformidad: la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Es **infundada** la inconformidad del particular, por lo siguiente:

En principio, importa destacar que los requerimientos contenidos en la solicitud de información inciden con los tópicos correspondientes a las obligaciones de transparencia a su cargo, particularmente las previstas en el artículo 95, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado<sup>3</sup>.

En ese contexto y, en mérito de que la información correlativa a dicha hipótesis legal se encuentra albergada en un espacio electrónico del propio sujeto obligado, tanto en su respuesta como al rendir su informe justificado, incluyó el vínculo que conducía al concentrado de aquélla, en términos del numeral 155 de la ley de la materia<sup>4</sup>, a fin de que el particular se impusiera de la información conducente y solventar así su derecho de acceso a la misma.

Ahora bien, también es menester subrayar que, a propósito de los gastos de representación y viáticos, a que se refiere la fracción X del normativo 95 anteriormente invocado, los **Criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones**

---

<sup>3</sup> “**Artículo 95.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

X. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;

[...].”

<sup>4</sup> “**Artículo 155.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que

establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>5</sup>, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“[...]

**Criterios sustantivos de contenido**

**Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:**

**Criterio 1** Ejercicio.

**Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3** Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionario[a], servidor[a] público[a], /eventual/integrante/empleado[a]/representante popular/ integrante del poder judicial/ integrante de órgano autónomo/personal de confianza/prestador[a] de servicios profesionales/ servidor público eventual/ otro<sup>6</sup> [especificar denominación]).

**Criterio 4** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).

**Criterio 5** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información debe publicarse con perspectiva de género<sup>7</sup>, en caso de que los documentos que regulen al sujeto obligado no contengan redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes

**Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos).

**Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde).

**Criterio 8** Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).

**Criterio 9** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.

**Criterio 10** Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación.

**Criterio 11** Denominación del encargo o comisión<sup>8</sup>.

**Criterio 12** Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional.

**Criterio 13** Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado.

**Criterio 14** Importe ejercido por el total de acompañantes.

puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.

<sup>5</sup>Reformados en fecha 17 de mayo de 2023

<sup>6</sup>Miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos.

<sup>7</sup>En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del numeral, Décimo Segundo, fracción I de estos Lineamientos Técnicos Generales.

<sup>8</sup> Por ejemplo: Semana Nacional de Transparencia



**Respecto del destino y período del encargo o comisión:**

**Criterio 15** Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad).

**Criterio 16** Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad).

**Criterio 17** Motivo del encargo o comisión.

**Criterio 18** Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año.

**Criterio 19** Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año.

En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:

**Criterio 20** Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique.

**Criterio 21** Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar).

**Criterio 22** Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación.

**Criterio 23** Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión.

**Criterio 24** Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:

**Criterio 25** Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año.

**Criterio 26** Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda.

**Criterio 27** Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

**Criterio 28** Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado.

[...].

Como se advierte de los criterios anteriormente invocados, los rubros que deben integrar la información relativa a los gastos de representación y viáticos que, en términos del artículo 95, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde al sujeto obligado poner a disposición de los gobernados en aras de hacer asequible su derecho fundamental a la información pública, de conformidad con el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, son los siguientes:

Ejercicio	Período que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto
Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado
Sexo	Tipo de gasto	Denominación del encargo o comisión	Tipo de viaje
Número de personas acompañantes	Importe ejercido por el total de acompañantes	Origen del encargo o comisión	Destino del encargo o comisión
Motivo del encargo o comisión	Fecha de salida del encargo o comisión	Fecha de regreso del encargo o comisión	Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes
Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación	Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión	Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado	Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado	Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas	Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado

Ahora bien, como ya se señaló, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información que elevó el particular, puntualizó que la información solicitada se encontraba disponible en la plataforma electrónica <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/15>, en el formato NLA95FXA, por lo que a fin de corroborar la veracidad de tal afirmación, el suscrito Ponente procede a acceder a dicho enlace, del que se obtiene lo que enseguida se visualiza:





## Formatos de Obligaciones Públicas de Transparencia

95 Fracción X Gastos en Comisiones Oficiales

Mostrar  Registros

Buscar:

Mostrando 1 a 60 de 60 Registros

« < 1 > »

#	Formato	Ejercicio	Periodo	Descarga
a) Gastos por concepto de viáticos y representación				
15	NLA95FXA	2023	Enero	<a href="#">Descargar</a>
14	NLA95FXA	2023	Febrero	<a href="#">Descargar</a>
13	NLA95FXA	2023	Marzo	<a href="#">Descargar</a>
9	NLA95FXA	2023	Abril	<a href="#">Descargar</a>
8	NLA95FXA	2023	Mayo	<a href="#">Descargar</a>
7	NLA95FXA	2023	Junio	<a href="#">Descargar</a>
6	NLA95FXA	2023	Julio	<a href="#">Descargar</a>
5	NLA95FXA	2023	Agosto	<a href="#">Descargar</a>
4	NLA95FXA	2023	Septiembre	<a href="#">Descargar</a>
3	NLA95FXA	2023	Octubre	<a href="#">Descargar</a>
2	NLA95FXA	2023	Noviembre	<a href="#">Descargar</a>
1	NLA95FXA	2023	Diciembre	<a href="#">Descargar</a>

28	NLA95FXA	2022	Enero	<a href="#">Descargar</a>
27	NLA95FXA	2022	Febrero	<a href="#">Descargar</a>
26	NLA95FXA	2022	Marzo	<a href="#">Descargar</a>
25	NLA95FXA	2022	Abril	<a href="#">Descargar</a>
23	NLA95FXA	2022	Mayo	<a href="#">Descargar</a>
22	NLA95FXA	2022	Junio	<a href="#">Descargar</a>
21	NLA95FXA	2022	Julio	<a href="#">Descargar</a>

Para fines meramente ilustrativos, se inicia la descarga del registro correspondiente al mes de “junio de 2023” —destacado en la ilustración inmediata anterior—, arrojando un archivo en formato “Excel”, denominado “NLA95FXA-junio2023”, cuyo contenido enseguida se inserta, a través de las imágenes que abarcan su extensión:

a) De la pestaña “Reporte de Formatos”, se advierte lo siguiente:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	ESTE CRITERIO APLICA PARA EJERCICIOS ANTERIORES AL 01/07/2023 -> Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)
2023	01/06/2023	30/06/2023	Funcionario
2023	01/06/2023	30/06/2023	Funcionario
2023	01/06/2023	30/06/2023	Funcionario

ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/07/2023 -> Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo
Funcionario [a]	secretario	secretario	secretario
Funcionario [a]	secretario	secretario	secretario
Funcionario [a]	bomberos	bomberos	bomberos

Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/07/2023 -> Sexo (catálogo)	Tipo de gasto (Catálogo)	Denominación del encargo o comisión
tecnica	miguel	perez	meseguer	Hombre	Viáticos	8° edicion del smart city expo latam c
movilidad	pedro	medina	flores	Hombre	Viáticos	8° edicion del smart city expo latam c
proteccion civil y bc	jesus catari	muñoz	juarez	Hombre	Viáticos	certificacion de bomberos en nfp

Tipo de viaje (catálogo)	Número de personas acompañantes en el encargo o comisión	Importe ejercido por el total de acompañantes	País origen del encargo o comisión	Estado origen del encargo o comisión
Nacional	0	0	mexico	merida
Nacional	0	0	mexico	merida
Internacional	3	18317.5	e.e.u.u.	north carolina

Ciudad origen del encargo o comisión	País destino del encargo o comisión	Estado destino del encargo o comisión	Ciudad destino del encargo o comisión	Motivo del encargo o comisión
yucatan	mexico	merida	yucatan	8° edicion del smart city expo
yucatan	mexico	merida	yucatan	8° edicion del smart city expo
thomasville	e.e.u.u.	north carolina	thomasville	certificacion de bomberos en

Fecha de salida del encargo o comisión	Fecha de regreso del encargo o comisión	Importe ejercido por partida por concepto Tabla_391987	Importe total erogado con motivo del encargo o comisión
23/05/2023	25/05/2023	137	3661
23/05/2023	25/05/2023	138	6952.78
12/06/2023	16/06/2023	139	73270

Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión	Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo	Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado
6339	11/05/2023	<a href="https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8552">https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8552</a>
0	11/05/2023	<a href="https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8554">https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8554</a>
76730	05/06/2023	<a href="https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8556">https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8556</a>

Hipervínculo a las facturas o comprobantes. Tabla_391988	Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación
137	<a href="https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocumento/Download?id=2622&amp;file=INSTRUCTIVO%20PARA%20">https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocumento/Download?id=2622&amp;file=INSTRUCTIVO%20PARA%20</a>
138	<a href="https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocumento/Download?id=2622&amp;file=INSTRUCTIVO%20PARA%20">https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocumento/Download?id=2622&amp;file=INSTRUCTIVO%20PARA%20</a>
139	<a href="https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocumento/Download?id=2622&amp;file=INSTRUCTIVO%20PARA%20">https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocumento/Download?id=2622&amp;file=INSTRUCTIVO%20PARA%20</a>



Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
direccion de contabilidad	30/06/2023	30/06/2023	
direccion de contabilidad	30/06/2023	30/06/2023	
direccion de contabilidad	30/06/2023	30/06/2023	

b) La pestaña denominada “Tabla\_391987”, tiene el siguiente contenido:

ID	Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación
##	3721	pasajes de transporte terrestre	230
##	3721	pasajes de transporte terrestre	520
##	3751	gastos de viaje	2367
##	3751	gastos de viaje	484
##	3711	boleto de avion	3054.23
##	3751	gastos de viaje	3448.5
##	3293	arrendamiento de otros equipos	11360
##	3721	pasajes de transporte terrestre	898
##	3931	cuotas y suscripciones	6736.13
##	3751	gastos de viaje	54275.87

c) Finalmente, la diversa pestaña denominada “Tabla\_391988”, alberga los siguientes enlaces:

ID	Hipervínculo a las facturas o comprobantes
137	<a href="https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8551">https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8551</a>
138	<a href="https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8553">https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8553</a>
139	<a href="https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8555">https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8555</a>

Cabe señalar que en cada uno de los hipervínculos que se contienen en el documento en análisis, al descargarlos despliegan documentos relativos a la comisión de que se trata —los que se refieren al informe de la comisión o encargo encomendado—, así como facturas relacionados a los gastos reportados, sin que se considere necesario la inserción de las mismas en esta resolución, dado que pueden ser consultadas directamente en los respectivos enlaces electrónicos, amén de evitar así extensiones innecesarias.

De lo expuesto, se tiene que del formato contenido en los archivos —Excel— que se encuentran relacionados en la liga electrónica proporcionada en la respuesta del sujeto obligado, se advierten los datos informativos solicitados por el particular, como lo son:

- Los viáticos erogados, en su caso, por cada área, dependencia o secretaría, a lo largo del periodo solicitado por el particular, desglosado mes por mes, como se refleja enseguida:

Importe total erogado con motivo del encargo o comisión	
	3661
	6952.78
	73270

Y si bien es cierto que, el particular en su solicitud requirió el total de viáticos erogados, divididos por año; es cierto que ese dato puede extraerlo de la sumatoria del cada uno de los meses que contengan el reporte correspondiente de los viáticos respectivos.

Sin que el sujeto obligado se encuentre contreñido a proporcionar dicho elemento, en los términos proporcionados, pues de ninguna manera le asiste el gravamen de generar un documento *ad hoc*.

En efecto, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información; por lo que si en el actual asunto, quedó debidamente acreditado que la autoridad proporcionó, en lo general, el elemento informativo requerido, es suficiente para estimar satisfecha su obligación de colmar el derecho de acceso a la información del particular.

Sin que obste que su respuesta no coincida en sus términos con los de la solicitud formulada, porque finalmente de aquella sí es posible arribar al dato solicitado a través de un simple proceso cognitivo matemático de sumar ciertas cantidades, en este caso, las relativas a las de los viáticos reportados durante los meses del año de que se trate, para conocer el total de los mismos; por lo es indiscutible que de la respuesta de la autoridad se puede obtener lo que el particular peticionó.

Sobre el tema de que la autoridad no está obligado a elaborar un documento *ad hoc* para atender la solicitud de información, se invoca el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que, para una mayor comprensión, se



transcribe a continuación:

**Criterio 3/17**

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Luego, es concluyente que la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud de información que formuló el particular, resultó satisfactoria.

En las relatadas condiciones, esta ponencia considera que la autoridad si responde de manera íntegra y completa la petición del particular, además, el contenido de la liga electrónica proporcionada en su respuesta, sí corresponde parcialmente con la información solicitada.

En ese sentido, con la información proporcionada a través de la liga electrónica, tenemos que el sujeto obligado atendió lo establecido en el dispositivo 155 de la Ley de la materia, el cual dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Lo anterior, toda vez que a través del enlace proporcionado y

procediendo a descargar los archivos que ahí se encuentran disponibles, se arriba a la información de interés del particular, de manera que, aunque tales formatos no estén en total concordancia con los términos de la solicitud, no es motivo para determinar que el sujeto obligado este conminado a la elaboración de un documento ad hoc, como anteriormente se puntualizó; amén de que, en tratándose de bases de datos, debe otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados; ello, conforme al criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con la clave de control SO/003/2013, el cual establece en su rubro siguiente: **“Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.”**

Por lo tanto, con la información proporcionada en el enlace brindado, se puede considerar que el sujeto obligado, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte recurrente y la respuesta proporcionada, asimismo, se atendió de manera puntual y expresa, el punto mencionado en líneas que anteceden del requerimiento de información.

A fin de otorgar sustento legal a lo expresado con antelación, se procede a invocar el siguiente criterio número 2/17, emitido por el INAI; que es del tenor siguiente: ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.***<sup>9</sup>

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

---

<sup>9</sup><http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/>

En consecuencia, tomando en consideración el estudio ya expuesto, se considera acertada la respuesta del sujeto obligado.

Por ende, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

**QUINTO. Efectos del fallo.** Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la autoridad al particular.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

## **RESUELVE.**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 38, 54, fracción II y 176, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los términos precisados en el considerando tercero y cuarto de la resolución en estudio.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del Encargado del Despacho, licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **06-seis de junio de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas